

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL N° 3

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONCIVILES S.A.
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
RADICADO:	50001-23-31-000-2002-20404-00

I. AUTO

Procede la Sala a resolver la procedencia de decretar la terminación del proceso por pago, solicitada por el apoderado de CONCIVILES S.A., parte ejecutante en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de mayo de 2003¹, esta Corporación resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante, determinando que la ejecutada debía pagar: 1) la suma de \$107.282.060, como capital inicial, actualizado hasta el 3 de mayo de 2001, 2) intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2001, hasta la fecha de presentación de la demanda, y 3) por lo intereses desde la presentación de la demanda, de aquellos que lleven más de un año hasta el pago total del capital y sus intereses.

Adelantado el trámite procesal, por medio de la sentencia del 21 de junio de 2005², se declaró no probadas las excepciones de inexistencia parcial de la obligación y cobro de lo no debido que fueron presentadas por la parte ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, en proveído del 21 de julio de 2008³, se procedió a aprobar la

¹ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.08.40 P.M. (pág. 60-66)

² *Ibidem*: (pág. 131-140)

³ *Ibid.* (pág. 199-206)

liquidación del crédito, arrojando un valor total de \$262.314.295,53, suma que a la fecha no se había cancelado.

Con auto del 12 de agosto de 2016⁴, se decretó el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada INVIAS, tuviera en las cuentas indicadas por el ejecutante y limitando dicha medida en la suma de \$393.471.443.

El apoderado de la parte ejecutante ha presentado solicitudes de actualización de la liquidación del crédito, por lo que el despacho ha realizado actualizaciones, siendo la última de ellas la efectuada por medio del auto del 23 de julio de 2019⁵, arrojando un valor total de \$323.275.824, por concepto de capital y la suma de \$479.578.123, por concepto de intereses.

Mediante memorial presentado el día 16 de marzo de 2021⁶, a través del correo electrónico de la Secretaría de la corporación, el apoderado de la parte ejecutante CONCIVILES S.A. solicita que: *“se sirva decretar la **terminación del proceso** y, el consecuente archivo del expediente, en razón a que mi representada y yo, **recibimos el pago completo de la obligación**, a propósito de que la ejecutada, el pasado 31 de enero, dio cumplimiento a la Resolución No. 3323 de fecha 18 de diciembre de 2.020, por medio de la cual ordenó el pago de la obligación, conforme a la última liquidación del crédito, acto administrativo, el cual adjunto, junto con la constancia de los giros efectuados”*.

En virtud de lo anterior, allega copia de la mentada Resolución No. 3323 de 18 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de sentencia judicial”*, suscrita por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, dos comprobantes SIIF NACIÓN denominados *“Orden de pago Presupuestal de gastos”*, expedidos por el Grupo de Tesorería del INVIAS, y el oficio OAJ 10584 del 8 de marzo de 2021, suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del INVIAS.

Así mismo, obra en el expediente el poder con la facultad expresa de *“recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar...”*, conferido al abogado Luis Fernando Oliveros Villareal, quien actúa en nombre de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CONCIVILES S.A.⁷.

III. CONSIDERACIONES

1. De la terminación del proceso ejecutivo por pago

⁴ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.12.22 P.M. (pág. 102-109)

⁵ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.18.31 P.M. (pág. 112-119)

⁶ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-03-2021 7.33.44 A.M.

⁷ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.08.40 P.M. (pág. 157-165).

Los procesos ejecutivos buscan el cumplimiento total y definitivo de obligaciones expresas, claras y exigibles, por lo que el fin de dicho proceso sobreviene cuando se satisface integralmente la obligación reclamada en sede judicial⁸; es así como el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil consagra específicamente los casos en que puede darse la terminación del proceso por pago, en los siguientes términos:

“Artículo 537. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado y del certificado de tasa de interés y, si fuere el caso, el de la conversión de moneda extranjera a pesos, cuando no obran en el expediente. Se procederá así:

1. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 108; objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encontrare ajustada a la ley.

Contra este auto solo proceden recursos cuando se hubiere objetado la liquidación o el Juez la modificare. La apelación se concederá en el efecto diferido.

2. Cuando el Juez aumente el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe o de la notificación del de obediencia a lo dispuesto por el superior, si fuere el caso, no se hubiere presentado el título de consignación adicional a ordenes del juzgado, el Juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 28 de abril de 2009. Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla. Radicación: 11001-02-03-000-2004-00885-00

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el *sub examine*, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, que el apoderado tenga facultad expresa de recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Sobre los requisitos para ordenar la terminación por pago en el proceso ejecutivo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha manifestado:

“Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para ‘recibir’, pruebe el pago efectivo de la deuda que originó el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate”⁹.

En ese sentido, corresponde a la Sala analizar si en el presente caso se cumplen con los citados requisitos.

2. Caso concreto

Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se tiene en primer lugar, que las etapas surtidas en el proceso hasta el momento son librar mandamiento ejecutivo, ordenar seguir adelante con la ejecución, decretar el embargo y realizar la liquidación del crédito, por tanto, la solicitud de terminación del proceso por pago se radicó con antelación al inicio de la audiencia de remate. Se satisface así el primer requisito.

El escrito mediante el cual se pide la terminación del proceso por pago procede del apoderado de la parte ejecutante, a quien se le otorgó la facultad expresa de recibir, tal como consta en el poder conferido visible en el expediente¹⁰. Se cumple con el segundo requisito.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente: Stella Conto Díaz del Castillo, auto de 26 de abril de 2018, radicación número: 25000-23-36-000-2015-01017-01(57564), Actor: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, demandado: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, referencia: terminación del proceso - acción ejecutiva.

¹⁰ Archivo *Tyba*: 50001233100020022040400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-09-2020 5.08.40 P.M. (pág. 157-165).

A la solicitud de terminación del proceso por pago se acompañó la Resolución No. 3323 de 18 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de sentencia judicial*”, suscrita por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías – INVIAS¹¹.

En dicha Resolución se establece que el pago es reconocido es por “*la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$858.286.882) a favor de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., identificada con NIT No. 890-300.604-5, en su calidad de beneficiaria de la sentencia proferida en el proceso ejecutivo No. 2002-20404-00 adelantado contra el Instituto Nacional de Vías, ante el Tribunal Administrativo del Meta*”.

Como soporte del mencionado acto administrativo, se allegaron dos comprobantes SIIF NACIÓN denominados “*Orden de pago Presupuestal de gastos*”, expedidos por el Grupo de Tesorería del INVIAS, y el oficio OAJ 10584 del 8 de marzo de 2021, suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del INVIAS.

La circunstancia del pago efectuado se acredita, además, con la solicitud de terminación del proceso radicada por el apoderado de la parte ejecutante, en la que informa que: “*mi representada y yo, recibimos el pago completo de la obligación, a propósito de que la ejecutada, el pasado 31 de enero, dio cumplimiento a la Resolución No. 3323 de fecha 18 de diciembre de 2.020, por medio de la cual ordenó el pago de la obligación, conforme a la última liquidación del crédito, acto administrativo, el cual adjunto, junto con la constancia de los giros efectuados*”¹².

Ahora, en lo que atañe a las costas, cabe señalar que la sentencia del 21 de junio de 2005¹³, se declaró no probadas las excepciones que fueron presentadas por la parte ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución, no condenó en costas a la parte vencida en el proceso, además no procede la condena porque en el trámite posterior no se demostró temeridad ni mala fe de los sujetos procesales, ni la existencia de un perjuicio efectivamente acreditado con ocasión del proceso, o prueba alguna que las demuestren o justifiquen¹⁴.

En consecuencia, se cumple también el tercer presupuesto de procedencia de la terminación del proceso ejecutivo por pago, y así se declarará, de conformidad con lo previsto en el artículo 537 del CPC; de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

¹¹ Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-03-2021 7.33.44 A.M.

¹² Archivo Tyba: 50001233100020022040400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-03-2021 7.33.44 A.M.

¹³ *Ibidem*: (pág. 131-140)

¹⁴ Ver entre otras, Consejo de Estado, sentencia del 9 de septiembre de 2015, Radicado No. 25000- 23-26-000-2003-01971-02, M.P. Hernán Andrade Rincón (E); sentencia del 15 de junio de 2017, Radicado No. 54001-23-33-000-2013-00063-01, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; sentencia del 25 de septiembre de 2017, Radicado No. 25000-23-37-000-2012-00504-01, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto).

En mérito de las consideraciones expuestas, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), según consta en acta N° 046 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO 002 VILLAVICENCIO-META

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO
TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2002-20404-00
Auto: Terminación del proceso por pago
EAMC

Código de verificación:

05549a3aa5ed1d568ed58928fa0380bd6aa250909fa30895513bd59256cbe69d

Documento generado en 26/07/2021 07:58:47 a. m.

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2002-20404-00
Auto: Terminación del proceso por pago
EAMC